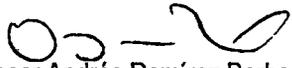


Ejecutivo 2018-00481-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el proveído de fecha de 3 marzo del 2020; así como el Despacho librado; teniendo en cuenta que el nombre de la demandada no es el correcto. Bucaramanga, **19 ABR 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que se ordenó el secuestro del 6.25% del inmueble identificado con la M.I. 300-282361, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que se indicó como propietaria del bien a Martha Ester Barrios Pinzón, cuando lo correcto es Martha Esther Barrios Pinzón.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el proveído de fecha 3 de marzo del 2020, obrante 18 del cuaderno de medidas cautelares, en lo correspondiente al nombre de la demandada; el cual quedará de la siguiente manera:

Inscrita la medida de embargo en el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, se ordena el secuestro del 6.25% del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. **300-282361**, de propiedad de la parte ejecutada **MARTHA ESTHER BARRIOS PINZON**, identificada con C.C. 63.323.442, el cual se encuentra ubicado en la Calle 44 # 5 Occ - 09 Apto 101, del Edificio Barrios Pinzón P.H., de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que solo se encuentra embargada la cuota parte del inmueble antes mencionado de propiedad de la señora **MARTHA ESTHER BARRIOS PINZON**, identificada con C.C. 63.323.442, se advierte al comisionado que en la diligencia de secuestro debe proceder como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** En lo demás queda incólume el auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte; librese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

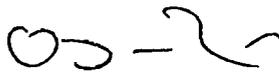
  
**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
Juez

1985 RBA 07

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 031 hoy,

20 ABR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO